



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ

Magistrado Ponente: Pedro Javier Bolaños Andrade

Florencia, 17 OCT 2019

Expediente: 18 001 2331000 2010 00258 00
Asunto: Reparación Directa
Actor: Luis Albenio Cuchimba Amaya y Otros
Demandada: Nación- Fiscalía General de la Nación y Otros
Auto No. A.I.266/035 - 10 -2018 P.O.

Según la constancia secretarial que antecede, pasa a Despacho el asunto de la referencia para resolver la solicitud de desistimiento presentada por la parte actora del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de primera instancia proferida el 15 de marzo de 2018.

El artículo 316 en su numeral 4 del C.G.P. establece:

ARTÍCULO 316. DESISTIMIENTO DE CIERTOS ACTOS PROCESALES. *Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.*

"(..)"

"No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

"(...)"

4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas."

De conformidad con lo anterior, antes de proceder el Despacho a pronunciarse sobre el desistimiento presentado por el apoderado de la parte demandante, se ordenará correr traslado por el término de tres (3) días a partir de la notificación

Expediente: 18 001 2331000 2008 00083 01
Asunto: Reparación Directa
Actor: María Estela Angulo Murcia y Otros
Demandada: Nación- Fiscalía General de la Nación y Otros

por estado de la presente providencia, para que la demandada se pronuncie al respecto.

En mérito de lo en precedencia expuesto, el Despacho Segundo del Tribunal Administrativo del Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: CÓRRASE TRASLADO por el término de tres (3) días, contados a partir de la notificación por estado de la presente providencia, de la solicitud de desistimiento presentada por el apoderado de la parte demandante, a la NACIÓN-FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, de conformidad a lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, **INGRÉSESE** el expediente al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

Notifíquese y cúmplase,



PEDRO JAVIER BOLAÑOS ANDRADE

Magistrado